

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, quince (15) de enero de dos mil quince (2015)

RETERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	OSCAR NICOLAS GOMEZ LOPEZ
APODERADA	PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ
ACCIONADO	COLPENSIONES
RADICADO	050013333011-2014-01506- 00
ASUNTO	Inicia desacato

ANTECEDENTES

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este juzgado dictó sentencia el **27 de Octubre de 2014**, ordenando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que en el plazo máximo perentorio de 48 horas contadas a partir del día siguiente a la notificación de ésta sentencia, en caso de no haberlo hecho, proceda a dar respuesta en debida forma al derecho de petición elevado por la parte actora, respondiendo la solicitud de **PENSIÓN DE INVALIDEZ**, formulada el 13 de junio de 2014, en una forma clara, precisa y concreta, notificándola en debida forma y allegando al Despacho constancia del cumplimiento de dicha orden, dentro del término anteriormente mencionado. Lo anterior sin perjuicio del sentido de la respuesta el cual es del resorte de la entidad accionada.

En memorial allegado a este Juzgado el **18 de noviembre de 2014**, la parte tutelante pide se de inicio a un incidente en contra de la entidad accionada por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

En auto de fecha **20 de noviembre de 2014 (fol. 5)**, se dispuso requerir a la Dra. ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA, Gerente Nacional de Reconocimiento, para que cumplan con lo dispuesto en sentencia de tutela proferida por éste Juzgado, de conformidad con el art. 27 del decreto 2591 de 1991, que dispone:

Lo anterior toda vez que el art. 27 del decreto 2591 de 1991 determina:

“**ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO.** Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso. En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

Con oficio No 7067 de 28 de noviembre de 2014, recibido el 1 de diciembre de 2014, se notificó a la parte incidentada, como consta a folio 12 de expediente, sin embargo a la presente fecha y hora no se ha obtenido respuesta en relación con el requerimiento.

Así las cosas, se procederá a abrir el incidente de desacato, con el fin de constatar la información de la parte demandante y la defensa de la parte demandada.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO.- INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra de la Dra. ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA, Gerente Nacional de Reconocimiento, y/o en contra de quien haga sus veces, por el incumplimiento del fallo de Tutela proferido en la acción de la referencia.

SEGUNDO.- DAR TRASLADO por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, para que la parte incidentada manifieste lo que a bien tengan en su defensa y solicite las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO.- En aras de garantizar el cumplimiento del fallo proferido a que se ha hecho mención, **por Secretaría REQUIÉRASE** a la entidad accionada para que de cumplimiento a lo ordenado, las veces que sea necesario, así mismo infórmese al superior jerárquico de la incidentada DR. JORGE MAURICIO OLIVERA GONZALEZ, Presidente de COLPENSIONES, para que sí es del caso, disponga lo necesario para iniciar proceso disciplinario en contra de los mismos y además para que haga cumplir la sentencia de tutela.

CUARTO.- Por secretaría cítese a declarar a la tutelante a fin de ampliar la información relativa la incidente de desacato y en especial establecer el grupo de prioridad al cual pertenece.

NOTIFIQUESE,

EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA